

Premios	Pesetas
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para

adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de agosto de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20861 ACUERDO de 13 de julio de 1998, de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado, por el que se convocan ayudas para estudios en diversas áreas del Museo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como en el artículo 5.º, cinco.11, del Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1142/1996, de 24 de mayo, este Real Patronato, en su sesión del 13 de julio de 1998, ha acordado la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1992), y por las siguientes bases:

Primera. *Objeto*.—Las ayudas convocadas tendrán como fin la realización de estudios sobre las áreas de Conservación (diez ayudas), Museología (dos ayudas) y Restauración (una ayuda), de conformidad con lo establecido en el apartado primero, número 1, letra a), de la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992.

Las referidas al área de Conservación tendrán por objeto el estudio de la historia de los fondos museográficos propios de los distintos departamentos del museo. Esta labor se inscribe en el proyecto de investigación sobre el inventario de fondos artísticos del Museo Nacional del Prado.

Las referidas al área de Museología tendrán por objeto el tratamiento y análisis de la información derivada de los fondos documentales del museo y sus colecciones. Esta labor se inscribe en el proyecto de investigación sobre el inventario de fondos artísticos del Museo del Prado.

La destinada al Departamento de Restauración tendrá por objeto el aprendizaje del empleo e interpretación de los medios técnicos para el análisis de obras de arte existentes en el Museo del Prado.

Segunda. *Cuantía y financiación de las ayudas*.—La cuantía de las ayudas se fija en 1.440.000 pesetas, que se abonarán en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento de la concesión.

Las ayudas se financiarán con cargo al presupuesto ordinario del organismo, programa 453A, Museos, concepto 480, becas y ayudas para formación y perfeccionamiento en materias museísticas.

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Tercera. *Régimen.*—La concesión de las ayudas se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Cuarta. *Duración.*—La duración de las ayudas será de doce meses a contar desde el momento de la concesión.

Quinta. *Requisitos generales.*—Los aspirantes, siempre personas físicas, deberán presentar una solicitud, a la que acompañarán la documentación siguiente:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal del solicitante, o documento equivalente de la Unión Europea.
2. Currículum vitae, en el que conste el expediente académico. Aquellos expedientes cuya nota media sea inferior a notable serán desestimados.
3. Los aspirantes a ayudas de Conservación y Museología, deberán poseer una titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, obtenida no antes de 1994, teniendo preferencia los titulados en Historia del Arte.
4. Los aspirantes a la ayuda de Restauración deberán estar en posesión de las titulaciones oficiales correspondientes (Facultad de Bellas Artes, Escuela Oficial de Restauración o título equivalente de la Unión Europea), obtenidas no antes de 1994.
5. Dos cartas de presentación.
6. Justificación de solicitud de la ayuda.

Sexta. *Requisitos específicos.*—Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud la documentación que justifique los siguientes extremos:

- a) Ayudas de Conservación:
 - 1) Formación académica de postgrado relacionada con disciplinas científicas afines al contenido de las colecciones del Museo del Prado (hasta cinco puntos).
 - 2) Trabajos de investigación especializados o afines al contenido de las colecciones del Museo del Prado (hasta cinco puntos).
 - 3) Publicaciones científicas sobre las áreas de conocimiento afines al contenido de las colecciones del Museo (hasta cinco puntos).
 - 4) Experiencia en trabajos museológicos de la especialidad académica (hasta cinco puntos).
 - 5) Idiomas extranjeros (hasta cinco puntos).
- b) Ayudas de Museología:
 - 1) Formación académica relacionada con los procesos y funciones propios de la conservación, difusión, documentación e investigación del Patrimonio Histórico, principalmente del depositado en Museos de Bellas Artes (hasta cinco puntos).
 - 2) Formación académica de postgrado relacionada con disciplinas científicas afines al contenido de las colecciones del Museo del Prado (hasta cinco puntos).
 - 3) Trabajos de investigación y publicaciones relacionados con la conservación, difusión, documentación e investigación del Patrimonio Histórico, principalmente del depositado en Museos de Bellas Artes (hasta cinco puntos).
 - 4) Experiencia en la conservación, difusión, documentación e investigación del Patrimonio Histórico, principalmente del depositado en Museos de Bellas Artes (hasta cinco puntos).
 - 5) Idiomas extranjeros (hasta cinco puntos).
- c) Ayuda de Restauración:
 - 1) Formación académica relacionada con la conservación, conservación preventiva, restauración e investigación del Patrimonio Histórico, principalmente del depositado en Museos de Bellas Artes (hasta cinco puntos).
 - 2) Trabajos de investigación y publicaciones relacionados con el Patrimonio Histórico, principalmente del depositado en Museos de Bellas Artes. Se tendrán en cuenta tanto los relacionados con la historia del arte como los que versen sobre restauración y conservación preventiva (hasta cinco puntos).
 - 3) Experiencia en la investigación, conservación, conservación preventiva o restauración del Patrimonio Histórico, principalmente del depositado en Museos de Bellas Artes (hasta cinco puntos).
 - 4) Idiomas extranjeros (hasta cinco puntos).

Séptima. *Plazo y lugar de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el Registro del organismo autónomo Museo Nacional del Prado, calle Ruiz de Alarcón, número 23, planta baja, de Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Instrucción: Comisión de Estudio y Valoración.*—La instrucción del procedimiento será realizada por una Comisión, que será presidida por el Director del Museo Nacional del Prado, quien designará al resto de los miembros de la misma. La Comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados. Examinada la documentación, la Comisión podrá citar a los aspirantes que considere oportuno para la celebración de una entrevista personal.

El trámite de audiencia de los interesados se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena. *Resolución.*—La Comisión de Estudio y Valoración elevará a la Comisión Permanente del Real Patronato propuesta de Acuerdo de concesión de las ayudas en el plazo de diez días, adoptando ésta el acuerdo en el plazo de quince días, acuerdo que pondrá fin a la vía administrativa, y que será hecho público en el tablón de anuncios de la sede del Museo Nacional del Prado (calle Ruiz de Alarcón, 23). Podrá declararse desierta una o todas las ayudas convocadas. Si no recayera acuerdo en el plazo establecido, se entenderá que todas las solicitudes han sido denegadas. Contra el acuerdo que otorgue las ayudas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios, previa la comunicación que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Décima. *Inicio de la actividad.*—El solicitante que hubiere obtenido la ayuda deberá incorporarse al Museo en el plazo de quince días naturales a contar desde el momento de la recepción de la notificación de concesión de la ayuda.

Undécima. *Desarrollo de los proyectos.*—Los solicitantes aceptados desarrollarán sus proyectos bajo la supervisión de un Responsable de Proyecto designado por la Comisión Permanente del Real Patronato.

La actividad de la persona destinataria de la ayuda en ningún caso supone relación laboral o de carácter funcional, estableciendo su ritmo y contenidos de acuerdo con las instrucciones del Responsable de Proyecto.

Los solicitantes aceptados deberán elaborar trabajos originales de investigación bibliográfica, de catalogación o de cualquier otra índole, en relación con su programa de formación teórica.

Igualmente, deberán asistir a los programas generales y específicos de formación, conferencias y cursos que le asigne el director de proyecto, y especialmente, a los que se desarrollen en el Museo del Prado. Semestralmente el Responsable citado deberá emitir un breve informe justificativo de las actividades desarrolladas.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán a las medidas de comprobación que el Museo determine, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas.

Duodécima. *Finalización del proyecto.*—Al concluir el disfrute de la ayuda, el destinatario de ésta presentará una memoria justificativa, que deberá ser firmada por el responsable citado, así como los estudios o trabajos científicos desarrollados, cuya presentación deberá tener lugar, como máximo, el 31 de diciembre de 1999.

El Museo del Prado podrá proceder a la publicación de los trabajos que considere de interés, bien mediante publicaciones periódicas, bien mediante su edición en forma de libro, en cuyo caso las cantidades recibidas en concepto de ayuda tendrá la consideración de anticipo o pago único de los derechos de autor, extendiéndose el correspondiente contrato de edición.

Decimotercera. *Revocación de las ayudas.*—En caso de incumplimiento, las ayudas podrán ser revocadas por Acuerdo de la Comisión Permanente del Real Patronato, a propuesta del Responsable de Proyecto y previo el trámite de audiencia del interesado, reintegrándose las cantidades que se hubieran percibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993.

Decimocuarta. *Recursos.*—La presente convocatoria podrá ser recurrida ante al Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Presidente de la Comisión Permanente, José Antonio Fernández Ordóñez.